

PERGAMINO, Marzo 11 de 1994.-

Al Señor  
Intendente Municipal  
ESCRIBANO ALCIDES F. SEQUEIRO  
SU DESPACHO.-

De mi más atenta consideración:

Cumplo en elevar a Vd. la **ORDENANZA** que este H. Cuerpo aprobó en **MAYORIA** en la **SEGUNDA SESION EXTRAORDINARIA**, celebrada el día 10 de Marzo de 1994, al considerar el Expediente: **C-31-92 COOPERATIVA DE PROVISION DE ELECTRICIDAD RURAL Y DE OTROS SERV. PUBLICOS Y SOCIALES LTDA. DE MARIANO H. ALFONZO.-** Solicita renovación **ORDENANZA CONCESION.-** Anex. C-8-93.-

Sancionándose la siguiente:

**ORDENANZA :**

**ARTICULO 1º- AUTORIZACION**

----- La MUNICIPALIDAD DE PERGAMINO, en adelante "LA MUNICIPALIDAD", concede a la **COOPERATIVA DE PROVISION DE ELECTRICIDAD RURAL Y DE OTROS SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES LTDA. DE MARIANO HERMENEGILDO ALFONZO**, en adelante "LA COOPERATIVA", la autorización para la prestación del servicio eléctrico en la localidad de ALFONZO y su zona rural de influencia respetando los intereses de las demás cooperativas eléctricas existentes.- Toda discrepancia entre LA COOPERATIVA y cualquiera de éstas, en cualquiera de los temas relacionados a la concesión otorgada, será resuelta en última instancia por LA MUNICIPALIDAD.-

**ARTICULO 2º- LA COOPERATIVA - OBLIGACIONES**

----- LA COOPERATIVA tiene el derecho de adoptar el sistema de producción, transporte y distribución de la energía eléctrica y clases de corriente que estimare conveniente dentro de las normas establecidas o a establecer por la autoridad provincial competente, para los servicios que debe prestar, obligándose a mantener todas sus instalaciones en perfectas condiciones de conservación y seguridad, usando en las mismas métodos, materiales modernos y adecuados, a los efectos de evitar perturbaciones a los aparatos de los usuarios, LA COOPERATIVA mantendrá en sus redes la tensión y frecuencia lo más uniforme posible, fijándose la tolerancia de la tensión en un CINCO POR CIENTO (5%) salvo causas no imputables a LA COOPERATIVA.- Las tensiones y frecuencias adoptadas serán las normalizadas por la autoridad provincial competente.-

Corresp. Expte. C-31/92 Anex. C-8/93 Página 1

**ARTICULO 3º- LA COOPERATIVA - INVERSIONES**

----- LA COOPERATIVA se obliga a mejorar y ampliar las -- instalaciones, de manera que las mismas satisfagan las necesidades de consumo de los usuarios.- Los planes de inversión deberán ser aprobados por Ordenanza Municipal, en todos los casos, cuando tengan incidencia tarifaria.- También deberán ser aprobados aquellos que superen un DIEZ POR CIENTO (10%) del valor residual actualizado del total de los bienes de uso, en el curso de cada ejercicio.-

**ARTICULO 4º- ALUMBRADO PUBLICO EXTENSION Y MANTENIMIENTO**

----- LA COOPERATIVA tendrá a su cargo la prestación de - alumbrado público, estando obligada a la extensión de dicho servicio, con autorización únicamente de LA MUNICIPALIDAD, siempre que los focos que se soliciten sean continuados de cuadra en cuadra, considerándose permanentes una vez colocados .- Cuando los pedidos no estén de acuerdo con las condiciones antes estipuladas, LA COOPERATIVA y LA MUNICIPALIDAD acordarán las bases para dichas extensiones.- LA COOPERATIVA someterá a consideración de LA MUNICIPALIDAD los planes de remodelación del alumbrado público .- Los planes de remodelación elaborados por LA MUNICIPALIDAD serán sufragados por la misma, salvo que se pacte con LA COOPERATIVA su participación parcial o total en el costo de las obras.- En estos casos, LA MUNICIPALIDAD quedará en libertad de contratar los trabajos con quién considere más conveniente .- El mantenimiento del servicio, la reposición, la provisión de lámparas y accesorios de todo el alumbrado público estará a cargo de LA COOPERATIVA, si el costo estuviese dentro de la tarifa.- No obstante ello se pondrá en consideración de LA MUNICIPALIDAD el tipo de lámparas y accesorios a utilizar.-

**ARTICULO 5º- ALUMBRADO PUBLICO - MEDIDORES**

----- LA COOPERATIVA instalará los medidores que conjuntamente con LA MUNICIPALIDAD estimen necesarios a los efectos de registrar el consumo del alumbrado público, los que estarán sujetos a las revisiones que LA MUNICIPALIDAD estime conveniente; en aquellos casos en que exista imposibilidad de medición, el consumo se determinará en base a la relación potencia, número de lámparas y cantidad de horas de utilización.- LA COOPERATIVA queda obligada a informar anualmente a LA MUNICIPALIDAD, la composición del sistema de alumbrado público, detallando cantidad y potencia de lámparas por cada zona de medición, las modificaciones serán informadas mensualmente.-

**ARTICULO 6º- ALUMBRADO PUBLICO - HORARIOS**

----- LA COOPERATIVA se obliga a mantener encendido el -- alumbrado público en los horarios que LA MUNICIPALIDAD disponga, salvo interrupciones originadas en casos fortuitos, de fuerza

mayor o a requerimiento del sistema.-LA MUNICIPALIDAD fijará esos horarios y se los dará a conocer a LA COOPERATIVA en cronogramas que solamente podrán variar en períodos no menores de TRES (3) meses.-Cuando por negligencia de LA COOPERATIVA existan focos sin encender o encendidos fuera del horario,LA MUNICIPALIDAD aplicará una multa equivalente a DIEZ (10) veces el costo del KW por cada foco y por cada día en que subsistan las anormalidades.-De igual manera,LA MUNICIPALIDAD, fijará a su criterio el funcionamiento de los sistemas de encendido y apagado automático del alumbrado público.-

**ARTICULO 7º- TASA ALUMBRADO PUBLICO - PERCEPCION**

----- LA COOPERATIVA deberá percibir la Tasa de Alumbrado Público que se fije en su jurisdicción de acuerdo a la Ley Orgánica de las Municipalidades y a la Ordenanza Fiscal e Impositiva que cada año se dicte al respecto,todo de acuerdo a las prescripciones de la Ley Provincial N° 10.740 a la que se halla adherido este Municipio por Ordenanza N° 3045/92.- El régimen de percepción se fijará de común acuerdo entre LA MUNICIPALIDAD Y LA COOPERATIVA mediante la suscripción del respectivo convenio en el que se establecerán las condiciones y modalidades del mismo,que deberá ser suscripto dentro de los TREINTA (30) días de proulgada la presente Ordenanza.-

**ARTICULO 8º- ENERGIA ELECTRICA AL MUNICIPIO**

----- LA COOPERATIVA se obliga a proveer a LA MUNICIPALIDAD de toda la energía eléctrica necesaria para todos sus servicios (alumbrado público,oficinas,fuerza motriz,etc.),en todas sus dependencias,de acuerdo con las tarifas que se establezcan,las que contemplarán un trato preferencial durante el término de este contrato.-LA MUNICIPALIDAD abonará la provisión del servicio eléctrico dentro de los SESENTA (60) días de la fecha de factura.-La provisión de energía eléctrica para instituciones de bien público subvencionadas permanentemente por LA MUNICIPALIDAD, será suministrada por LA COOPERATIVA con un descuento sobre las tarifas residenciales,no mayor del CINCUENTA POR CIENTO (50%).-

**ARTICULO 9º- NUEVAS INSTALACIONES**

----- LA COOPERATIVA no podrá negar el servicio eléctrico a ningún peticionante cuyo edificio esté ubicado hasta TREINTA (30) metros fuera del límite de sus redes,siempre que las instalaciones internas estén de acuerdo con las reglamentaciones de LA MUNICIPALIDAD,de LA COOPERATIVA o de normas de la buena técnica,dictadas por organismos reconocidos del país considerados en el orden antes mencionado.-Cuando el servicio solicitado esté fuera de los límites antes señalados y sean necesarios construir instalaciones especiales,los usuarios contratarán libremente con LA COOPERATIVA o con particulares la construcción de dichas

instalaciones, con aprobación previa y final de LA COOPERATIVA.-En estas contrataciones LA COOPERATIVA deberá otorgar trato igualitario a los usuarios de igual modalidad y condiciones de suministro.-Igual criterio se adoptará para aquellos casos en que las instalaciones existentes obliguen a un refuerzo de las mismas, para dar suministro industrial y/o comercial, aún dentro de las redes existentes o consorcios.-

**ARTICULO 10º- SUSPENSION DEL SERVICIO**

----- La provisión de electricidad podrá ser suspendida por LA COOPERATIVA a sus consumidores, por las siguientes causas:

- a) Por falta de pago de consumo, transcurrido el plazo fijado por la reglamentación de la cobranza.-
- b) Por fraude comprobado por LA COOPERATIVA.-Esta medida es independiente de las acciones legales que LA COOPERATIVA pueda tener para resarcirse de los daños causados por el fraude.-
- c) Cuando compruebe que el consumidor ha alterado en forma perjudicial potencia controlada o instalada, sin previa autorización de LA COOPERATIVA, de manera que pueda poner en peligro el suministro de los demás abonados.-
- d) Cuando LA COOPERATIVA compruebe que la instalación del socio - consumidor no reúne las condiciones de seguridad necesarias.-
- e) Cuando la carga del consumidor provoque una baja en el factor de potencia, mayor a la tolerancia técnica admitida.-
- f) Cuando el consumidor deteriore las instalaciones o sistema de medición de LA COOPERATIVA bajo cualquier pretexto y hasta tanto no haya resarcido los daños ocasionados.-
- g) Por falta de pago de las acciones suscriptas.-
- h) Cuando el socio se niegue a suscribir el capital establecido en los Estatutos Sociales de LA COOPERATIVA.-

**ARTICULO 11º- CONTROL DE LOS MEDIDORES**

----- LA COOPERATIVA deberá controlar los medidores manteniendo su exactitud dentro de las normas técnicas reconocidas, estableciéndose como tolerancias permitidas un TRES POR CIENTO (3%), en más o en menos, debiendo realizar contrastes que soliciten los abonados cuando éstos los reclamen.-En este caso, el abonado podrá recurrir a LA MUNICIPALIDAD, la que designará al inspector que, conjuntamente con personal, de LA COOPERATIVA procederán al contraste solicitado y labrarán el acta correspon-

diente.- De encontrarse estos medidores dentro de las normas expuestas, LA COOPERATIVA podrá facturar al abonado los gastos ocasionados por este servicio, de acuerdo con los costos.- De encontrarse el medidor fuera de las normas establecidas, LA COOPERATIVA reintegrará o cobrará al consumidor los montos que correspondan como consecuencia de la irregularidad comprobada en el medidor, a partir de la fecha de reclamo.-

**ARTICULO 12º- TARIFAS ELECTRICAS**

----- LA COOPERATIVA someterá sus tarifas eléctricas a la consideración de LA MUNICIPALIDAD y ellas no se tendrán por vigentes mientras el Honorable Concejo Deliberante no las apruebe por Ordenanza y el Departamento Ejecutivo no las promulgue.- El análisis pertinente con sus respectiva resolución no podrá exceder los TREINTA (30) días de producido el ingreso a la Mesa de Entradas del Honorable Concejo Deliberante, luego de lo cual las tarifas nuevas entrarán automáticamente en vigencia, AD-REFERENDUM de la resolución definitiva del Honorable Concejo Deliberante.-

**ARTICULO 13º- APROBACION DE TARIFAS**

----- Para todos los pedidos de aprobación o modificación de las tarifas, deberán considerarse las incidencias de las variaciones en los siguientes componentes, acompañado con información que contenga:

- a) Costo de energía adquirida o generada.-
- b) Costo de la mano de obra, con indicación de los sueldos nominales y las cargas sociales del personal, de acuerdo con la Ley, convenios colectivos y/o empresario - sindical.-
- c) Los gastos de distribución y administración, de LA COOPERATIVA, ajustado por el Índice de Precio Mayorista, Nivel General o el que lo sustituyere.-
- d) Los gastos financieros, el rendimiento del capital invertido, el que no podrá superar el UNO POR CIENTO (1%) mensual sobre el patrimonio neto del último balance reexpresado y los demás componentes del costo (amortizaciones, incobrabilidad, reservas e infortunios, etc.) calculadas sobre el monto pagado en el ejercicio anterior, proyectados estos valores en base al Índice Precio Mayorista.-

**ARTICULO 14º- ENERGIA A USUARIOS Y SOCIOS**

----- Durante la vigencia de esta Ordenanza LA COOPERATIVA se obliga a suministrar el servicio de energía eléctrica a los usuarios de acuerdo con sus estatutos, y reglamentos aprobados por

la Asamblea de Delegados, Leyes Nacionales, Provinciales, Ordenanzas Municipales, y disposiciones del Consejo de Administración de acuerdo al Estatuto.-

**ARTICULO 15º- PROPIEDAD DE LAS INSTALACIONES**

----- Son propiedad de LA COOPERATIVA todas las instalaciones y sus accesorios, redes de distribución, puestos de transformación, líneas de alumbrado público y particular.-

**ARTICULO 16º- MUNICIPALIDAD REPRESENTACION**

----- LA MUNICIPALIDAD integrará el Consejo de Administración de LA COOPERATIVA con delegados, cuya representación ejercerán un (1) Concejal por cada Bloque Político del Honorable Concejo Deliberante, y uno (1) del Departamento Ejecutivo en la persona del Delegado Municipal.-

**ARTICULO 17º- FISCALIZACION Y JURISDICCION**

----- LA COOPERATIVA deberá aceptar la fiscalización y jurisdicción, que establece la Ley Orgánica Municipal.-

**ARTICULO 18º- VENCIMIENTO Y PRORROGA**

----- Si al vencimiento del presente contrato LA COOPERATIVA no acepta la prórroga del mismo y no se diera solución a la expropiación prevista en la Ley Orgánica Municipal, aquella queda obligada a seguir prestando el servicio en las mismas condiciones del contrato concesión vencido, hasta tanto LA MUNICIPALIDAD decida sobre el nuevo sistema de la prestación.- Esta obligación regirá por el término no mayor de CINCO (5) años.-

**ARTICULO 19º- INTERRUPCION DEL SERVICIO - INTERVENCION**

----- En cualquier situación que LA COOPERATIVA interrumpiera la prestación del servicio público de electricidad LA MUNICIPALIDAD podrá decidir su intervención a los efectos de regularizar dicho servicio.-

**ARTICULO 20º- DURACION DE LA CONCESION**

----- La duración de la presente concesión es por VEINTE (20) años a contar desde la promulgación de esta Ordenanza.- Durante su vigencia LA COOPERATIVA no podrá transferirla, total ni parcialmente a ninguna otra entidad, sin expresa conformidad de LA MUNICIPALIDAD.-

**ARTICULO 21º- REPARACION DE DESPERFECTOS**

----- Todos los desperfectos y roturas que se ocasionaren en las propiedades calzadas o veredas con motivo de las obras de distribución de energía eléctrica serán reparados por LA COOPERATIVA.- Cuando, con permiso de la autoridad municipal o a pedido del usuario sea necesario renovar o trasladar las instalaciones,

los trabajos los realizará LA COOPERATIVA y el costo será pagado por quién lo solicite.-

**ARTICULO 22º- CASOS ESPECIALES**

----- Respetando el principio de igualdad de trato para los usuarios que se encuentren en las mismas condiciones, LA COOPERATIVA podrá contratar tarifas diferenciales, para el suministro de sus servicios eléctricos en condiciones distintas en las establecidas en el presente, contemplando el volumen de los consumos, horarios de los suministros, potencia y/o cualquier otra variable, conjugando los intereses de LA COOPERATIVA y de los usuarios, tales acuerdos deberán ser homologados por Ordenanza Municipal.-

**ARTICULO 23º- DEROGACION CONCESION ANTERIOR**

----- Derógase el Decreto-Ordenanza del 18 de Julio de 1963 referido al convenio de explotación del servicio eléctrico entre LA MUNICIPALIDAD y LA COOPERATIVA.-

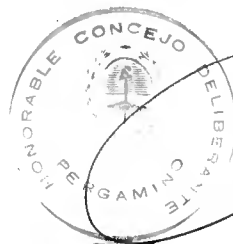
**ARTICULO 24º-** Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

saludarlo atentamente.-

Hago propicia la oportunidad para

**ORDENANZA N° 3515/94.-**

  
Roberto Luis Azpeitia  
SECRETARIO  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



  
Marcelo A. Conti  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE